

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

*Aprovechamientos de agua
Miguelas*



*Copia del informe
emitido en 30 de Noviembre 1887
por el Aquelante L.º D. Edu-
do Pelayo sobre los aprovecha-
mientos de aguas del río Co-
rrente en termino de
Miguelas.*

Señor Ingeniero Jefe.

*Adjunto tengo el honor de
devolver a V.º el expediente q.º
se sirvió remitirme con fecha
21 del actual, sobre aprove-
chamientos de aguas del Río
Corrente en termino de Migue-
las, respecto a los cuales me ocu-
re decirle lo siguiente = Desde
luego y apesar de lo dispu-
sto por el Excmo Sr. Gobernador
Civil de la Provincia en
su oficio de 11 de Octubre*

Biblioteca Universitaria
GRANADA

Caja 2

17

(15)

ultimo, confiando en la atencion de los interesados, y con el objeto de abreviar la tramitacion como a ellos mismos debia convenir, cite a' los Sres. Alcalde de Chite y Colares, y Dn. Antonio Tayas de la Vega, que efectivamente asistieron al reconocimiento dispuesto por aquella autoridad superior = Este reconocimiento hecho en el dia de hoy no ha sido tan detallado como era necesario para hacer un plano que demostrase el estado de cosas antes y despues de la cuestion, trabajo al cual renuncié desde luego por ser poco util y muy difícil, en atencion a' que se trata de Obras subterranear que ya traras han tomado completamente los acarcos del Rio, y que por lo tanto hubiera exigido un so...

2

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

portante que puede suplir
se con una figura Descrip-
cion Del terreno y de los hechos,
sobre los cuales no puede cues-
tionarse, por lo mismo que su
verificacion es estremadamen-
te facil = El Molino harinero
de D. Ant.º Tayas de la Vega,
se halla situado en la margen
Dra del Rio Corrente, unos tres
cientos metros mas abajo del
punto en que este rio cruza
por entre los pueblos de
Nigüelas y Acequias, y unos
cuarenta metros mas arriba
de la bispicacion del barran-
co del Plito que desagua
por la margen izquierda
en el mismo Rio Corrente =
El canal o acequia por donde
se conducen las aguas al mo-
lino, está adosado a la Cadena
Dra del rio, esto es, a la mis-
ma en que está situado el
artefacto, y empieera unos

cientos metros mas abajo del
sitio llamado la Mina, y
distante Doscientos poco mas
o' menos del edificio: Entre
la mina y el principio de
la acequia, se halla la
salida de un caudal de
aguas que se supone con-
puesta de las que fluyen de
la mina, y de las filtra-
ciones subterranas del
Rio Torrente reunidas por
medio de un arroyo subter-
raneo recientemente cons-
truido oblicuamente a la
direccion del rio, desde
la una a la otra margen
y en curva suave y con-
vexa hacia los origenes,
y en efecto, un levanta-
miento bastante apre-
ciable, acusa en aquel
sitio el establecimiento
de un arroyo que segun
los informes recogidos

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

sobre el terreno, tiene una
sección de dos metros de pro-
fundidad y uno y medio de
espesor. - Pocos metros antes
de llegar al molino, esto es,
por la parte aguas arriba
del mismo, arranca del lado
Dro una segunda mina ó
arroyo que recogiendo las aguas
que han circunidado por el
rio, las conduce encañada
atravesando el rio Torote
y en su desembocadura
el barranco del Peito, hasta
el origen de la acequia de
riego del hito y Calaña,
que se halla a una dis-
tancia de unos sesenta me-
tros mas abajo que el ultimo
barranco citado. - Finalmente
la salida de la escasa cantidad
de aguas que en el dia del
reconocimiento pasava por
los carraños del Molino,
se verifica normalmente

al río, á el cual vierte pa-
sado por una ranja que en
su mayor profundidad alcan-
za á dos metros. Para poder
emitir una opinion razonada
sobre la cuestion controver-
tida, será necesario antes
de todo que examinemos su-
cesivamente los dios que D.
Antonio Lagos de la Vega
por una parte, y los pueblos
de Lhite y Colara por otra
quedan tener á las aguas
y al cauce del río Comate.
El estado de los cubos y de
los canabos del Molino,
acusan desde luego del mis-
mo modo que los tapiales
que forman la parte de
edificio destinado á vivien-
da, una construccion bas-
tante antigua para ad-
mitir desde luego la aser-
cion de D. Ant. Lagos de
la Vega confirmada por

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

4 la prueba testimonial en el mismo expediente, y segun la cual el molino existe desde tiempo inmemorial - Es evidente, o a lo menos pericialmente con certeza es incontestable, que el establecimiento del molino implicaba el Dto al uso de las aguas necesarias para ponerle en movimiento, o la propiedad de esas mismas aguas, y que en Dto o propiedad ha pasado como parte integrante del molino a la familia Tayas que lo adquirio en 1821; pero aunque ni el Dto ni su cesion constaten expresamente, ni se dedujesen de la consideracion anterior, resultaria probado en nuestro concepto de un modo bastante claro,

por los documentos mismos
que figura en el expediente.
En efecto segun esos docu-
mentos: 1.º el artefacto ha
funcionado sin interrup-
cion desde 1821 a 1850 esto
es, unos treinta años, sin
hallar oposicion de ninguna
clase entre los partícipes de
las aguas: 2.º Suspendió el
trabajo en 1850 a consecuencia
de una avenida, y por la
sola voluntad del propie-
tario que dejó de hacer las
reparaciones necesarias para
ponerlo nuevamente en
marcha: 3.º En el presente
año comenzó de nuevo a
funcionar sin que a ello
se opusieran los referidos
partícipes, que ninguna
gestion legal han hecho
para impedirlo: 4.º El
propietario del referido
molino ha pagado siempre

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

5 y según consta de la prueba testimonial, los impuestos que como dueño de tal arrendamiento le han correspondido, en todo el tiempo que ha tenido por conveniente hacerlo funcionar = Pero además del legítimo D.º de dominio por prescripción, la familia Rayas le tiene al uso y aprovechamiento de esas aguas si no de su propiedad en virtud de nuestras antiguas leyes y por efecto del privilegio que las mismas concedían a los molinos, hasta los Decretos de 29 de Enero y 2 de Febrero de 1837 por los que entre otros quedaron abolidos los privilegios de molinos y aprovechamiento de aguas = En efecto, la ley 12. tit.º 32 de las Partidas 3.ª, autoriza la

construcción de un molino
en cualquier cauce aun en
el caso de que hallandose
establecido en el mismo cual
quier otro molino haya se
ceda de usar las mismas
aguas, y aunque por efecto
de la nueva construcción
se disminuya la renta
del molino antiguo, con
tal de que no se le prive
del agua de que antes dis
ponia; y tanta preferen
cia merecian estos esta
blecimientos, que de ellos
se ocupa tambien la ley
8. titº 28 de la misma par
tida; la ley 30 titº 4. libº
8 del fuero Burgo que im
ponia penas al que los
demoliese y el titº 6. libº
11 del fuero viejo de Ca.
tilla en el que ademas
de dar disposiciones para
su reconstrucción mandaba

que no se hicieran presas
que pudiesen perjudicar
molinos ya establecidos =

El privilegio que tiene el
molino de D.^o Antonio
Layas de la Vega, está cla-
ramente definido por la
primera ley que hemos
citado y por tanto tiene
las condiciones necesarias
para subsistir a' menos
que por cualquier causa
se hubiese estinguido =

Entre las causas por las cua-
les los privilegios se estin-
guen hay tres que puedan
ser aplicables a' los apre-
vechamientos de que trata-
mos, a' saber: por cesar
la rason que les dio origen,
por abusar de ellos la
persona privilegiada ex-
cediéndose a' mas de lo con-
cedido; por convertirse en
daño de muchos = En el 1.^o

que goza el molino de San
Ant. Pajar de la Vega, la
razon que le dio origen
ha cesado por que el molino
subsiste, ni cesaria tam-
poco aun en el caso de que
desapareciese, si el pro-
prietario no renunciase
a construir otro nuevo,
por que es de observar
que ese privilegio no
fue concedido para bene-
ficio de una persona
sino en provecho de la
sociedad; en efecto la
molteria del trigo seria
uno de los inconvenien-
tes mas grandes, con
que tropetarian los
hombres, sino existien
en la naturaleza fuer-
zas motrices para suplir
la de aquellos; la España
actual tendria necesi-
dad de emplear en este

trabajo si hubiese de lle-
varlo á cabo con motores
animados, unos diez mil
caballos ó en su lugar uno
cincuenta mil hombres, y
no podrían hallarse mas
que entre los penados, y
es sabido que los antiguos
romanos solo pudieron de-
dicar á esa faena enteram-
ente mecánica, el traba-
jo de los esclavos; así pues
en privilegio lejos de dar
la idea de monopolio, es
no otros muchos es presu-
samente una afortunada
aplicación hecha por los
sabros autores de las par-
tidas, de los principios
económicos que formulados
mas tarde habrán de
producir la libertad
de la industria = Respec-
to á la segunda causa

de estincion, cuasi inutil pue
de considerarse todo cuanto
digamos en razon á que ni
antes ni ahora los partícipes
de las aguas han hecho pre
sente ningun abuso ni por
parte del dueño ni del arren
datario del molino, ni se com
prende tampoco que pudieran
hacerlo, puestas tal es la índole
de este privilegio que no se
presta al abuso, pues para
que el privilegiado pudie
ra abusar era necesario
que de un modo clarísimo
se saliese fuera del círculo
que determinó la misma
concesion, vendiendo ó cedién
do las aguas á la salida
del molino, ó antes de uti
lizarlas en el, ó contribu
yendo á que otros se
dño lo hicieran; nada de
esto ha tenido lugar, y

por el contrario el dueño
tiene probada con la histo-
ria misma de esas aguas,
una indulgencia ilimita-
da hasta el momento en
que la actitud y proce-
dimientos de los demás
participes han amena-
zado sus legítimos derechos.
Queda por examinar si el pri-
vilegio que D.^a Ant.^o Tayas
de la Vega tiene para el
uso de las aguas como
fuerza motriz, se ha con-
vertido en daño de muchos.
De dos modos unicamente
pueden convertirse en perjui-
cio de muchos el aprove-
chamiento de las aguas
con fuerza motriz, a saber:
disminuyendo su caudal, ó
alterando su calidad, y
ninguna de estas dos cir-
cunstancias pueden haber
tenido ni tener lugar

en el caso de que se trata;
desde luego es bien cono-
cido que el mecanismo
de un molino no puede
por sí mismo consumir mas
cantidad de agua que la
que pueda evaporarse por
el desarrollo de calos debido
al trabajo de la molitura
cantidad que seria ridiculo
e imposible de evaluar,
y en todo caso desprecia-
ble, y por otra parte las
las operaciones accesorias
de la molitura, como el
lavado del grano y demás,
no pueden comunicar á
las aguas condiciones ni
sustancias nocivas, no
solo tratándose de aguas
de riego, sino aun en el
caso de que se destinaron
al abastecimiento de una
poblacion. Que en el

caso de que la disminución
ó alteración existieran,
no sería fenómeno nuevo,
ni nuevos podrían ser los
daños causados por esos
motivos, de modo que tam-
poco habría lugar á te-
nerlos en cuenta para
la extinción del privile-
gio y solo dan lugar
á proveer el remedio co-
mo dispone el art.º 26º
de la ley de 2 de Agosto de
1866 = Resulta proavado
nuestro concepto que el
Ant.º Laya de la Vega
tiene el d.º fundado en
su privilegio con todas
las condiciones de validez,
á usar las aguas como fuer-
za motriz aun en el caso
de que estas aguas no sean
de su propiedad como por
el momento hemos admiti-
do, por que no conocemos

ni tampoco podríamos apre-
ciar los respectivos títulos de
esta propiedad del D.^o ant.^o La-
gas de la Vega por una par-
te, y el pueblo de Clite y
Valara por otra = Resulta
que el privilegio menciona-
do no se ha extinguido por
que subsiste la razón que
le dio origen, por que solo
se ha hecho de él uso ra-
znable y limitado, y por
que ninguna variación ha
tenido que perjudique á
los demás participes = Sa-
bernos que los privilegios
son favorables u. o. malos se-
gun que se otorgan sin per-
judicar á ninguno ó con
perjuicio de tercero y es
claro que á la primera
clase corresponde el de que
tratamos, puesto que en
largo transcurso de años

que cuenta su existencia
 nadie se ha quejado de
 esos perjuicios, y por
 consecuencia que segun
 el cap. 15 de regulis ju-
ris concordaria ampliarse
 en lugar de restringirlos
 como deberia hacerse si
 fuese odioso odia restringi-
favores convenit ampliarse -
 Nosotros sin embargo no po-
 demos, considerar los privi-
 legios de aguas mas que como
 odiosos, en cuanto a que
 conviene reducirlos todo
 lo posible para aprove-
 char cuanto se pueda
 ese potente elemento de
 la riqueza publica;
 pero aunque se supu-
 ciera odioso el que ahora
 consideramos, subsistiria
 igualmente y solo en tal
 caso habria lugar a
 reducirlo a lo minimo



posible por que ya sabemos
que odia restringir, conviene
como se ha dicho y á
que límites podría reducir
se ese privilegio. Este que
como diremos mas adelante
es el unico punto sobre que
debía haberse pedido el
informe facultativo, va
mos á tratarlo con la
mayor claridad que nos
sea posible, por lo mismo
que le creemos de gran
interes en el presente
caso, por que esta cues-
tion puede dar lugar
á una nueva objecion
contra el privilegio del
S^o T^o L^o - En efecto
suponemos desde luego
con arreglo á lo que antes
hemos manifestado que
es incuestionable el d^o
á dar movimiento al
molino; pero la ley

91 Nov. 62.
10

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

2.ª tit.º 18.º de la partida
3.ª que se ocupa de que
quier decir privilegio é
como se hace exige en la
concesion, la especificacion
mas clara y terminante,
y ninguna de las leyes
en que se funda el primer
legio de S.º Tayas, tiene
esa especificacion respec
to a la cantidad de agua,
punto esencial en ese
privilegio. Para demas
neces esta objecion que
consideramos de muy
poco valor, puesto que
no ha servido para com
bater los numerosos privi
legios de aguas, ni los
derechos adquiridos por
la prescripcion en usos
que no estaban protegi
dos por las leyes, como
los molinos harineros,

haremos presente Dos rasones en nuestro concepto igualmente aplicables a' este caso = La primera es que por lo mismo que se concedia para un molino harinero el agua de otro cualquier molino ya construido, es claro que con mayor rason se autorizaba a' hacer uso de aquellas que no se aprovechaban y en tal concepto los molinos tenian d'ro segun la ya citada Ley. 12 tit. 32 part. 3^a todas las aguas de un rio sin con ello no disminuian las de otros usuarios = La segunda es, que ni los adelantos de la ciencia hidraulica permitian en aquella epoca conceder privilegios de agua.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.



N.º

NEGOCIADO

con medida, ni aun posteriormente y cuando era fácil, se ha observado tampoco, y así se ha visto que hasta hace muy poco todas las concesiones se referían a una parte alícuota de las aguas de un cauce o de la totalidad de ellas, cuando no se expresaba aquella parte; de este modo se han hecho la mayor parte de las concesiones de riegos y otros usos, cuyos usos nadie se pensó exponer en duda. Además en los molinos el objeto mismo del privilegio determinaba desde luego la cantidad, por que es evidente que había de ser la cantidad necesaria cuando menos. Esto supuesto el molino de la propiedad de D. Ant.º Laya de la Higuera tiene D.º cuando menos

a la cantidad de agua ne-
cesaria para poner en mo-
vimiento el artefacto y
su privilegio aun consi-
derandolo odioso, no puede
restringirse mas que
limitando el agua a esa
cantidad. Al evaluar
la cantidad de agua ne-
cesaria surge tambien
la cuestion legal de si
debe limitarse por todos
los medios que tiene a
su alcance la ciencia
moderna, o bien si solo
deben tenerse en cuenta
las circunstancias del
artefacto al tiempo de
consolidar su uso al uso
de las aguas. En nuestro
concepto es evidente que
con la construccion del
artefacto, queda determi-
nada la cantidad de agua
necesaria, y que la

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

evaluacion debe referirse
a la epoca de su estable-
cimiento, esto es, a las
condiciones en las cuales
comenzó a funcionar.
Seria en efecto absurdo
pensar de otro modo por
que si no se hubieran en
cuenta esas condiciones
la cantidad de agua po-
dria reducirse de un mo-
do cuan' indefinido au-
mentando por otra parte
indefinitamente los de-
sembolos que el propie-
tario tendria que hacer
para habilitar el arte-
facto lo cual equivaldria
a suprimirlo pues nadie
ignora que los productos
no habrian de aumentar
se en la misma propor-
cion que los gastos. Si
se hubiera exigido de
los propietarios de molinos

establecidos en las corrientes
publicas, el establecimiento
de aparatos de trasmision
perfeccionados y se les hubien
obligado á hacer obras con-
siderables para aumentar
los saltos con el objeto de
disminuir la cantidad de
agua necesaria por el he-
cho de no tener precisada
una cantidad en sus concesio-
nes es seguro que á estas
horas no existiria ninguno
de esos artefactos por q^e no
hubiéran podido sostener
la concurrencia con los que
se han concedido ultima-
mente y en favor de los
cuales se hubiera consu-
mado el mas inaudito
de los despojos = Calcula-
remos pues la cantidad
de agua necesaria al mo-
lino de D.ⁿ Antonio Tayas
de la Vega su poniendo

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

que se midió a la época de la construcción puesto que desde entonces no ha perdido el croc adquirido en aquella época = consta el referido molino de dos cubos cilindricos cuya profundidad es de 7.^m desde el boral al fondo ó de 6.^m si se cuenta desde la entrada ó toma de aguas en los mismos cubos a los cuales se hallan adosados los cascavos en donde se hallan montados dos rodillos que reciben el agua por medio de ajustes piramidales de madera que tienen entre la boca de toma y la de salida una diferencia de nivel de 1.^m propiamente = El mecanismo se reduce a esas dos ruedas horizontales de cucharas sobre cuyos arboles que a

traviesan las soleras se fijan
por medio de latijas de
hierro las respectivas muelas
las volanderas de las cuales
la unica que actualmente
existe tiene un diametro
de 1.^{ra} 20 y un espesor $0,30 =$
Se ve por los datos que aca
bamos de consignar que las
muelas que actualmente
existen en los mismos o del
mismo genero que las que
se usan ordinariamente
en España para la molhu
ra llamada a la Inglesa
y que cuentan en nuestro
pais una antigüedad
respetable = Estas muelas
se las imprime generalmen
te una velocidad de 30 á
110 vueltas por minuto y
cada par produce en las
veinticuatro horas un
efecto util equivalente
a la moltura de 30 á 60

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

14

fanegas de trigo segun el
precio de las muelas, su
calidad su separacion &c;
en ultimo resultado segun
la clase de harinas que se
obtienen exigiendo cada
par de muelas una fuer-
za que varia de tres á
cuatro caballos por las
mismas circunstancias =
Admitiendo para el arte-
facto que consideramos
las condiciones mas comu-
nes á los molinos harine-
ros de nuestro pais supon-
dremos la molienda de 30
fanegas por dia y par de
muelas y á tres caballos
de vapor la fuerza abor-
vida por este trabajo = Las
ruedas hidraulicas y tur-
binas bien construidas uti-
lizan 0,6 á 0,8 de la fuerza
motriz, pero aunque los
rodernos usados sean

susceptibles de buena construcción y disposición y, pudiéran utilizar una fracción muy próxima á la de otros aparatos de trasmisión modernos, esto cierto que á causa de la falta de inteligencia con que se construyen en gr^{al} esos receptos no utilizan mas que 0,3 de la fuerza motriz, y como esto no es una excepcion para el molino del Sr^o Lajas sino una regla gr^{al} en todos los del país debemos tambien admitir que la fuerza motriz se utilizara en esa proporción. Partiendo de estas bases el movimiento de los dos pares de muelas de que consta el molino harinero de D.^o Ant.^o Lajas de la Piedad exigirá una fuerza motriz

de $6 \times \frac{100}{20} = 20$ batallas de vapor
 ó sean $20 \times 75 = 1500$ Kilogramos
 por segundo de tiempo =
 Por obtener esta fuerza se
 dispone como antes hemos
 dicho de un salto total de
 1.00 desde la entrada de
 aguas en los cubos hasta el
 desagüe en los receptos pero
 es atención á que el agua
 no conserva el nivel de
 entrada. ni los ajustes
 son de forma y disposi-
 ción convenientes para
 no hacer perder la carga
 admitiremos como constan-
 te de la 6.00 con la cual la
 cantidad de agua necesi-
 ria será de $\frac{1500}{6} = 250$ litros
 por segundo = Igual los
 resultados de observaciones
 hechas por el General Mo-
 rin, con la cantidad de agua
 y el salto que acabamos de
 considerar bien aprovechados

se podría obtener en efecto
de $250 \times 7,00 = 1750$ Kilogramos
por segundo ó sean 22, 33 caba-
llos de vapor que bastarían
para 8, 25 pares de muelas
las cuales reducirían á harí-
na unas 20 toneladas de trigo
por día ó sean propiamente
te 250 hectolitros ó 250 fanegas;
es decir nueve veces mas q.
lo que podrían moler las
dos pares de muelas en el
artefacto del Sr. Lajas =
Se ve pues que en rigor el
molino de que tratamos exi-
girá solamente una peque-
ña parte del agua que le
hemos asignado pero es
necesario no perder de
vista que los últimos cal-
culos se refieren á apa-
ratos de trasmisión y
mecanismos perfecciona-
dos que distribuyen
la convenientemente

utilizar cuan toda la fuerza
 motriz mientras que en el del
 Sr. Lajas que no tiene ninguno
 de los aparatos que modername-
 nte llevan consigo estos
 artefactos para alcechar,
 desmotar, limpiar, clasi-
 ficas, &c. la fuerza de
 brá perderse en todo el tin-
 po que para picarlas ó
 por cualquier otra causa
 sea necesario suspender
 las muelas y por otra par-
 te en este molino receptor,
 trasmisiones y todo, constan
 y se componen del mismo
 modo que los primitivos mo-
 linos al resumen que es un
 artefacto analogo a los que
 los romanos imperaron á
 establecer en el reinado
 de Arcadio y Honorio =
 Delo expuesto anteriormen-
 te podemos concluir = 1.^o
 Que si D. Ant. Lajas de

la Vega no tiene la propiedad de las aguas que fluyen en sus terrenos ni de las que discurren por el río Torrente, está a lo menos en posesion del D^{no} de utilizar las como fuerza motriz en el molino harinero de su propiedad = 2^o = Que si no tiene D^{no} a utilizar todas las que discurren por el río porque se considere otorgado el privilegio que entre otros títulos le aseguran a aquel D^{no}, le tiene a lo menos incuestionable a utilizarlas en cantidad de doscientos cincuenta libras por segundos = Vamos ahora a examinar los D^{nos} que respecto a las aguas del río Torrente competen a los regantes de Chite y Talara = Segun el informe de los mismos pueblos que apasme en el

expediente, traen su origen
 cierto y ejecutoriado de tiem-
 po inmemorial el dño
 de utilizar las aguas q.
 nacen en la mina y todas
 las filtraciones que del
 mismo tajo fluyen y como
 prescribió no puede
 alegarse rason ninguna
 en pro ni en contra de este
 dño le admitimos pura y
 simplemente como los mis-
 mos interesados lo enun-
 cian dejándoles por consi-
 guiente la responsabili-
 dad de la exactitud en
 la asercion = Decimos que
 no hay rason alguna pe-
 ricial en pro ni en contra,
 suponiendo que el aprove-
 chamiento de las aguas
 está reglamentado o conce-
 dido por ejecutorias como
 aseguran los regantes pues
 de lo contrario habria y



no pocas razones para contestar
en D^{to} en atencion á que la
toma de las aguas se hace en
terrenos que no pertenecen á la
jurisdiccion de Chite y Alaric
á que los partícipes no son riber-
neros á que las aguas que se
derivan para el riego de las
aguas de esos pueblos podrian
utilizarse en otras que quedan
privados de su beneficio y otras
circunstancias, pero repetimos
que ante la afirmacion de esos
pueblos nada podemos objetar
y que admitimos desde luego
el D^{to} á utilizar las aguas
de la mina así como las
que fluyen en la ladera
en que aquella y el molino
de Zayas se hallan situados.
Suponen ademas los pueblos de
Chite y Alaric estar en posesi-
cion del D^{to} de hacer obras
en el rio Corrente puesto
que usando del que le

conceden repetidas ejecutorias
 hicieron en 1852 las que Des-
 criben y para las cuales
 segun se ve en el expediente
 no tenian autorizacion es-
 pecial = Este Dto no puede
 admitirse pura y simplemen-
 te como el otro por que equi-
 valeria a conceder a esos pue-
 blos la propiedad absoluta
 del rio y de sus aguas a lo
 menos en cierta estension
 lo cual implica una con-
 tradiccion con nuestras leyes
 y aun con los principios
 admitidos en la legislacion
 de todos los paises civiliza-
 dos = Es verdad que en todos
 tiempos ha sido controverti-
 da la cuestion del dominio
 de las aguas pero de hecho
 la division entre el domi-
 nio publico y privado ha
 sido bastante clara para
 que Chile y Cataré no

tuvieran podido dudar nunca
y menos en 1812 que el cauce
Del rio Corriente era Del domi-
nio del Estado = La ley 29 tit.
4 lib. 8 del Fuero Juzgo con-
sidera del dominio publico los
grandes rios y del mismo modo
se consideran en el tit. 28 de
la Part. 3.^a y aunque algunas
otras disposiciones de los Fueros
y las Partidas reconocen el do-
minio particular, es evidente
que siempre se han consi-
derado las aguas pero espe-
cialmente los cauces, como de
dominio publico, cuya re-
presentacion ha estado du-
rante mucho tiempo en ma-
nos de la autoridad Real que
ha obrado siempre como
dueña y arbitra de las aguas
y de sus cauces = Se podie-
ra objetar que no debe in-
cluirse el rio Corriente en-
tre los grandes rios y por

tanto que esta fuera del alcance de aquellas disposiciones, pero aunque efectivamente admitimos que es de un orden muy secundario, nada obsta para aplicarle los principios admitidos para aquellos y que han sido tambien observados en las corrientes de cualquier importancia como prueba la R. O. de 10 de Dbre de 1859 en la cual leemos "Supuesto ya el principio generalmente admitido de que las aguas que discurren por los rios arroyos u otra corriente natural son del dominio publico..." palabras que demuestran claramente que de hecho esos principios han venido observandose lo mismo en los grandes rios que en los mas insignificantes corrientes. Pero de todos modos y aunque sobre

Las aguas del río Torrente jue-
da haber controversia lo que
es indiscutible a' nuestro
juicio y no da lugar a' duda
alguna es el dominio sobre
su cauce por que los de todas
clases han sido siempre con-
siderados de dominio publico
cuando no han pertenecido
al propietario de las mar-
genes y este dominio no se
ha contestado en ningun caso
mas que por los ribereños
y esto solo en lo relativo a'
su estension por la dificul-
tad de fijar los límites y res-
pectivos esencialmente varia-
bles mientras se ha consi-
derado como cauce solo la
parte estrictamente ne-
cesaria al curso de las a-
guas = En el R. decreto
de 29 Abril de 1860 el do-
minio publico aparece
expreso sobre los cauces de

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

las corrientes naturales y las aguas que por ellos discurren y la ley de 3 de Agosto de 1868 confirma esta doctrina y clasifica entre las aguas de dominio publico todas las que corren por sus cauces naturales sean continuas o discontinuas = Con arreglo a estos principios admitidos segun el mismo lenguaje oficial los de Chite y Colara no han podido tener nunca sobre el cauce del Rio Corrente otro dominio que el que se tiene en geral sobre las cosas publicas aun en el caso de que las aguas perteneciesen en propiedad = Solamente un privilegio especial podria autorizarlos a ejecutar en el cauce las obras que les convinien hacer y en privilegio abstracto o concreto seria igualmente absurdo

y quedaria estinguido ipso facto en el momento en que un cauce ha quedado com-
prendido entre los del domi-
nio publico = El privilegio
abstracto seria absurdo
legal y pericialmente con-
siderado por que autorizaria
a' Olite y Olatari a
hacer en el cauce obras
sin el consentimiento ni
intervencion de los demas
participes ni de la admi-
nistracion y esto sin o' con
perjuicio de tercero puer-
to que este no podria en-
tarse con el examen pre-
vio = El privilegio concre-
to seria igualmente absur-
do por que en el deberian
estar determinadas las obras
que podrian construirse las
cuales al tiempo de ejecu-
tarse debian necesariamente
sujetarse a' las disposi-

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º _____

NEGOCIADO

21 ciones convenientes a' obras
publicas que sean anteriores
a' la ejecucion aunque fueren
posteriores a' la concesion de
las mismas obras = Sobre to-
das las razones ya expues-
tas para no admitir el d'ro
de ejecutar obras en el cauce
del rio torrente de que se su-
ponen en posesion los regan-
tes de llite y Calarú, exis-
te la de que aun cuando
fueren de su propiedad las
aguas y el cauce deberian su-
getarse a' los reglamentos
de policia y disposiciones
de la adm'n' asi como a'
las servidumbres de interes
g'ral de que no estan exentas
las aguas de dominio pri-
vado y que pertenecen al tier-
ra comun = Resulta pues
de cuanto llevamos expues-
to respecto al d'ro de esos
pueblos = 1.º Que si' los regan-

tes de Chite y balas tienen
el D^{to} a' utilizar las aguas
Del rio Corrente, las de la
Mina y todas las que fluyen
en la misma ladera, segun
aseguran fundandose en cog-
nitorias que nose estan ni
conocen en el expediente, no
pueden tener igual D^{to}
a' disponer del cauce por
donde aquellas aguas dis-
curren respecto al cual tam-
poco alegan los mismos tita-
los que respecto a las aguas
N^o 2 fue en el caso de que se
hubiese concedido a los men-
cionados regantes las pro-
piedad del cauce no podian
disponer de el libremente
por que deberian sujetarse
a las disposiciones y regla-
mentos de la ad^{mon} para
la policia de las aguas =
Debemos hacer observar
que mientras en favor del

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

D^{to} de D. Ant.º Laya de la Higa
no se han hecho valer mas ra-
zones que las que resultan de
la existencia del artefacto de
su propiedad, sin tener en cuen-
ta los títulos que independien-
tamente de esas razones pueda
exhibir el interesado, segun-
to a los regantes de Chibe
y Balará se ha admitido la
existencia de las ejecutorias de
las condes el D^{to} a utilizar
las mismas aguas que deben
dar movimiento al molino
de aquel propietario, de modo
que las deducciones que podan-
mos hacer despues de admi-
tir esos D^{tos} respectivos
suponen que los de Chibe
y Balará habran justifi-
cado previamente sus cre-
ditos sin que D.º Ant.º Laya
de la Higa tenga que pre-
sentar justificante alguno-
lito supuesto vamos a exa-

minas los fundamentos de la
reclamacion de D. Antonio
Lagos de la Vega que forma
el objeto del expediente q.
informamos = Tres puntos dis-
tintos abraza la suplica a
saber = 1.º Que los regantes de
Chite y Calari tomen las
aguas despues de haber dado
movimiento al molino =
2.º Que indemnizen los per-
juicios sufridos por el arrenda-
tario durante la suspension
del mismo = 3.º Que se restablez-
ca el cauce del rio torrente
en su antiguo estado destruyen-
do las obras construidas = Fun-
da su reclamacion el Sr. La-
gas = 1.º En el Dto que tiene
a'utilizar las aguas del
rio torrente asi como todas
las que fluyan en la ladera
donde esta situada la mina
y cuya ladera es tambien

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.



N.º

NEGOCIADO

De su propiedad = 2º = la que el molino tiene suspendido su trabajo desde Julio de este año a causa de la desviacion de las aguas operada por los regantes de Chite y Calara = 3º = la que las obras construidas por aquellos participes ha perjudicado el molino = Los testigos llamados a informes sobre esos extremos cuya eleccion dejo Sr. Antonio Luyas de la Vega al arbitrio del mismo Sr. De Bar aseguran que el molino ha aprovechado desde tiempo inmemorial todas las aguas referidas que los de Chite y Calara las han tomado a la salida de los cascados y que las Obras han perjudicado gravemente al molino =

El Alcalde de Chite y
 Julará contesta a los esbo-
 nos en su informe de 29
 Setiembre del año actual
 de que vamos a hacernos
 cargo deterioradamente = En
 fuera otro informe con
 una reseña historica
 de las Obras construidas
 en el Rio Acante el año
 1852. De la que nada pue-
 de deducirse con respec-
 to a los Dros y obligacio-
 nes reciprocas de aquellos
 pueblos y de D. Antonio
 Zayas de la Vega = Sin
 embargo con el objeto
 de instruirnos sobre en
 quanto hemos examinado
 el informe pericial eni-
 tido de orden del Excmo
 Sr. Gobernador civil de
 la Prov^a sobre el espe-
 diente ultimamente

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.



N.º

NEGOCIADO

promovido por el pueblo
 de Murchar en contra de
 las referidas obras = De
 este informe que por las
 circunstancias que el mis-
 mo expresa se ha presen-
 tado solamente por el pe-
 rito de la parte de Mur-
 char D. Leopoldo Elías de
 Arce resulta que las obras
 construidas en 1852 se comen-
 zaron sin autorización de
 la autoridad municipal
 del termino en que radica-
 ban, ni de otra cualquier
 autoridad superior y que
 hasta se faltar a las conside-
 raciones que mutuamente se
 deben las autoridades mu-
 nicipales habiendo puesto
 a la de Sigüela en el caso
 de hacer uso de la fuerza
 armada para suspender-
 las = El pueblo de Mur-

estas se queja por el Jefe
Jefe del Distrito, el Consejo
Provincial y el Sr. Gober-
nador civil de la Pro^{va} su-
servidamente consideraron
injunta aquella queja y
la promuecion de las obras
que autorizada. = No como
se nos, los fundamentos del
dictamen del Jefe Jefe ni
los del de el Consejo pro-
vincial en los cuales de-
bis apoyare esa resolucioin
pero si se presentaron en
razones como aparecen
en el informe dado por
Chate y Salva' puede de-
ducirse logicamente que
su tubieron otro apoyo
que la opinion particu-
lar del celador Sr. Bagie-
to que tuvo el reconoci-

niente y en tal caso es
 una mala opinion por lo
 cual nunca puede ser
 suficiente para fallar un
 punto de tal importan-
 cia debemos considerar
 como efecto de una sor-
 presa el dictamen del
 Consejo y la revolucion
 del Sr. Gobernador civil
 a lo menos si los datos
 que aparecen en el infor-
 me pericial del expedien-
 te de Murchas son exac-
 tos lo cual debe admitir-
 se por que nada hay en
 el informe de Chite que
 los contradiga. = Segun
 esos datos la ejecutoria que
 determina los derechos re-
 spectivos de Chite y Calera
 y de Murchas a las aguas

del río Sonente, desde el
año 1796 y desde esa épo-
ca hasta 1852 esto es en
el transcurso de 56 años, la
distribucion se ha hecho
sin alteracion alguna con
excepcion a lo que aquella
ejecutoria dispone es de-
cir tomando la tercera
parte Munichas y las dos
terceras restantes Uite y
Galana en el punto lla-
mado Alameda de ace-
quias y riego. — Los
interesados concuerdan res-
pecto a este punto pero
difieren en lo que se refiere
a las filtraciones inferiores
a la Alameda citada que
Uite y Galana reclaman
por enteras concedidas en
la ejecutoria mencionada.

36 y Murchoy por haberlos
aprovechado sin interrupción
desde 1794 á 1852: En otro
concepto el D^o de Murchoy
era bien claro para im-
pedir que se alterase
el regimen de las aguas
sin apelar como ha hecho
el punto antes citado
á la ley de 3 de Agosto
de 1866 y no podemos adi-
vinar sobre que razones
ó disposiciones legales pueda
fundar su opinion contra-
ria al Sr. Baglletto: La
Real orden de 1 de Abril

De 1834 dispone de un
modo terminante que
ningun particular ni cor-
poracion puede distraer
en su origen ni en su
curso las aguas de manan-
tales ó rios que de tiempos
antiguos riegan otros ter-
renos mas bajos los cuales

no puedan ser despojados
del beneficio adquirido, en
favor de otras que por el hecho
de no haberles aprovechado
antes consagraron el D^o
de los que las aprovecharon.
Esa real orden era completa-
mente aplicable a la cues-
tion sueltada en 1852 sobre
Murcias y Chite y no se
comprende repetimos como
puedo dejarse de tener en
cuenta = Pero es mas; en
la misma R.^a orden se ha-
ce un considerando apli-
cable a las obras que
construyeron Chite y Talara
por lo que es sumo util
transcribirlo: "Teniendo
igualmente presente, dice,
que Dⁿ Gaspar Valcarcel
vecino de Hellin no ha
acreditado haber obteni-
do previamente el per-
miso del Gobierno que
está prevenido en el

27 art.º 4º Del Real decreto

de 31 de Agosto de 1819, para

haber construido en el
Rio Mundo ---- cuya

voluntaria innovacion
si se tolerase ocasionaria

facilmente otras de igual
naturaleza...." = Si se

en este considerando que
ya en 1834 se considera

ban las construcciones em
prendidas sin previo

permiso, como las que
Chite y Balará acomete

tieron en 1852 = Pero aun
dejando aparte esa R.º

orden a' que dio lugar una
cuestion particular y cuyas

Disposiciones gtales eran
enteramente aplicables

a' la cuestion entre Mus
chas y Chite, el Sr. Angles

to tenia muy reciente

la De 14 De Marzo de 1946.
en la cual se habia mandado
lo que se copia = "Será nece-
saria una autorizacion Real
para permitir cualquier
empresa que tenga por
objeto o pueda hallarse
en relacion inmediata =
Primero.... = Segundo = Con
el curso y regimen de los
Rios sean o no naviga-
bles o flotables = Tercero =
Con el uso, aprovechamiento y Distribucion
de sus aguas = Cuarto =
Con la construccion de
toda clase de obras nue-
vas en los mismos rios =
Las obras ejecutadas en 1932
reunen las circunstancias
piscueltas en los parrafos
2º, 3º y 4º = En primer
lugar no puede imagi-
narse que una obra

28 que comprende el cauce en
toda su estension dejó
de tener relacion con el
régimen de la corriente
puesto que en rigor por
ese solo motivo exigi-
rían permiso especial
hasta las mas pequeñas
alteraciones que se hici-
sen en los cauces: En se-
gundo lugar las obras
tenian evidentemente
por objeto el uso y apro-
vechamiento de las
aguas, y no podian tener
ningun otro puesto
que los que las empresas
diéron no tienen mas
interes en el cauce del
rio torrente que el de
que les inspira ese
aprovechamiento: Por
ultimo las obras eran

nuevas y no reparación
ni conservación de obras
constituidas segun la se
ñala que de las mismas
aparece en los informes.

El perito de Murcha,
del Alcaldia de Chite y
Abasco y de todos los
documentos que figu
ran en el expediente.
Ahora bien, no es sor
prendente que aunque
las obras exigieran un
permiso especial se comen
zacen sin el por que
este abuso es desgracia
damente muy comun
en esta clase de obras,
no debe maravillar tam
poco que se otorgase
la licencia despues
de comenzadas las obras
y suspendidas a ins
tancias de Murcha

que se creía perjudicia-
 da por que es tambien
 frecuente que la admon
 absuelva las faltas y
 cometidas por los corpo-
 raciones en los aporob-
 ebanientos de aguas, pero
 es absurdo y en alto grado
 que sea fundar su opinion
 Don Santiago Baglletto con
 signase que los Pueblos de
 Chite y Galara habian
usado legitimamente de
su D^o según se espresa en
 el informe que examina-
 mos = En otro concepto
 y con arreglo a las dis-
 posiciones ya citadas
 la resena de las obras
 ejecutadas por Chite
 y Galara en 1862 leji-
 de probar lo que presen-
 dan, demuestran: 1^o
 Que se comenzaron sin

las debidas autorizaciones =
2.º Fue no fueron suficiente-
mente examinados los dros
de Llute y Calaraz para
permitir su continuacion =

3.º Fue la licencia acode-
da para concluirlos no
podia perjudicar los Dros
De Mirches y menos aun
los de D.º Ant.º Laya de
la Vega que ni siquiera
fue oido en el asunto =

Prosigue el informe ma-
nifestando que el molino
no funcionaba en el año
de 1812 ni se ha funcionado
hasta el presente por
hallarse en inutilidad
y que la importancia de
este artefacto es insigni-
ficante = Tampoco es
datos son del caso para
discutir el dro que puede
tener D.º Ant.º Laya de
la Vega para utilizar

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO



3 Las aguas y basta leer los
parrafos en que se consig-
nan para conocer por la
misma vaguedad con que
se presentan que el Alcal-
de de Chite dudaba desde
luego de su eficacia = En
efecto? que significa que
el molino no funcionaba
en 1852 cuando apenas
habia dos años que habia
suspendido su trabajo? D-
jaba por eso de existir y
de tener Dto a las aguas
para funcionar nuevamen-
te? = La Real orden de
21 de Agosto de 1869 decla-
na que las concesiones
para usar las aguas como
fuerza motriz caducan
cuando cesen en su aplica-
cion a los dos años de
y aun antes si hay
quien solicita el mismo

aprovechamiento pero si
era disposicion podria ser
aplicable aun d^o adquirido
con mucha anterioridad ni las
autoridades de Chile y Pa
larsá eran las llamadas a
Declarar la caducidad de
hecho cuando la misma N.^o
orden se dice que las au
toridades deben cuidar
de inculcar el respeto
que merece toda suerte
de propiedad persuadien
do a los pueblos cuya ad
ministracion les esta con
fiada de que la obser
vacion y la consideracion
de todos los d^{os} adqui
ridos asi de la Sociedad
como del individuo esta
mas preciosa conquista
de la civilizacion sobre
la barbarie = aun
considerando el d^o de
Don Anto. Lago de la
Pega como una con

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

cesion de la misma fuente
 de aquellas se han otorga-
 do con arreglo á las dis-
 posiciones modernas, aque-
 lla N.º orden no era apli-
 cable á la suspension
 del molino ocasionada
 por una avenida por
 que esa suspension no
 podia considerarse sino como
 una cesacion accidental
 del trabajo del artefacto.
 Esta doctrina se halla con-
 firmada y aclarada por
 la Ley de 3 De Agosto De
 1866 segun las cuales las
 concesiones son á perpetu-
 idad y se pueden cadu-
 car á los dos años de cesar
 en el uso constante es solo
 por suma de utilidad pu-
 blica = Ademas veremos
 pronto que con los asertos
 que examinamos no se

tenden los regantes de Clide
y se las proba la caduci-
dad del privilegio de con-
trato de la Ley de la Vega
en 1852 puesto que en el
caso del conforme funden-
se esa caducidad en la falta
de un por espacio de 20
años por lo tanto esos aser-
tos solo tienen por objeto
atenuar sus mismos abu-
sos, esto es justificar la
violacion de la Ley con-
sumada en 1852 y servir
de base a las deducio-
nes que ulteriormente se
hacen en el informe.

Conocidas estas cosas de
el informe, y prescin-
diendo de si D^o Ant^o Va-
gas de la Vega tenia o no
el d^o que reclama y de si
teniendo lo ha perdido
o no por el transcurso de
tantos años sin haberlo

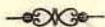
OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.



N.º

NEGOCIADO

usado, el Alcalde de Elite para llamar la atención del Excmo. S^{to} Gobernador Civil de la Prov.^o sobre la razón que sin duda halla mas fuerte para oponerse a la reclamacion Del S^{to} Lajas y que se resume en que si el molino i de utilizar las aguas han de perderlas los pueblos de Elite y Alarín = Dificilmente podria violentarse la razon de un modo mas claro aunque por lo mismo menos eficaz para hacerle servir en pro de su propio = Hemos subrayado las palabras del Alcalde de Elite porque ellas mismas demuestran que impotentes para combatir el D^o D. Juan Antonio Lajas de la Vega

se contestan con hacer abstracción de él como si eso fuera posible en una cuestión que se reduce á saber si en D^{ro} existe ó no. Sin embargo también nosotros vamos á hacer abstracción del D^{ro} del Sr. Taya y para examinar la razón con que Clite y Balón se oponen á la reclamación de aquel. Según el informe el agua de la mina á que tienen D^{ro} llega hasta el molino sin perjuicio al que no y puede añadirse que lo mismo sucede con las aguas del torrente pues es claro que pasando por un cañal abierto en la ladera, impermeable relativamente con el hecho del torrente tendrán muy

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

perdidas que conicando por
el alveo del río y en efecto
el informe no ha presen-
tido concretarse a' la
aguas de la Mina = Pero
segun el mismo informe
una vez en el Molino
las aguas al salir de los
carabos deben atrave-
sar el cauce del Rio por
la parte mas ancha en
ya superficie esta mas
de tres metros mas alta
que el careabo lo cual
obligaria a' hacer una
excavacion de una pro-
fundidad equivalente,
ademas de lo cual las
aguas pesarian embal-
sadas o' con poca pendien-
te y como se ha observa-
do se perderian de ter-
ceras partes de su volumen.

Como se ve esta asercion está
en palpable contradicción con
lo que nosotros hemos dicho
al describir el estado de las
cosas; nosotros hemos asercionado
y en ello insistimos por que
es cosa facil de comprobar
que las aguas salen del
cañabo normalmente al
cauce del rio y entran
y corren por este sin haber
alterado su halugo. La
excavacion de 2.00 mts., cuya
profundidad desde luego
es exagerada por que no al
contra a 2.^{ta} no se ha hecho
en el rio sino en la mar-
gen que del lado del molí
no han formado los acari-
seos, y la confucion que
hace el Alcalde de Chite
entre el rio y sus marge-
nes es evidentemente
capiciosa por que nunca
puede confundirse

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.



N.º

NEGOCIADO

el levantamiento del
 lecho del río que es lo
 que suponen las palabras
 Del Alcalde con el estre-
 chamiento de su cauce
 que es el efecto que real-
 mente han producido
 las avenidas que suspen-
 dieron el trabajo del
 molino u otras posteriores.
 En efecto no habiéndose
 alterado el talveg resulta
 que el trayecto desde los
 cascados hasta él es recor-
 rido por las aguas que
 salen del molino con la
 misma velocidad que
 antes de las avenidas
 y además con la ventaja
 de que para encerrada por
 un canal de tierra mu-
 cho menos permeable
 que el fondo del río de
 modo que los amas tres

depositarios por las aver-
sidades delante del molino
lejos de haber perjudicado
el paso del agua al otro
lado del río le han favore-
cido por la naturaleza
especial de los arroyos
menos permeables que el
fondo = Esto supuesto,
los segantes de Elite y
Halará hallaron actual-
mente las aguas en el
mismo punto y á la mis-
ma altura que las han
tomado siempre que el
molino ha funcionado
y alimentada, por habers
disminuido las pérdidas
que sufrían antes, de
modo que si las aguas de-
ben pasar embalsada
habrán pasado siempre
del mismo modo = Pero
ademas la avaricia de
que han de pasar con

con poca pendiente aun
que nada probaria si
siempre habia medido lo
mismo, es completamente
falsa, es una pura qui-
mera, porque entre los
cartabos del molino y el
origen de la acequia des-
cubierta que lleva las
aguas a las vegas de Clite
y Talara hay una dife-
rencia de nivel conside-
rable que para la peque-
na distancia a que se
hallan esos dos puntos
da una pendiente mucho
mayor de la necesaria para
conducir las aguas con
gran velocidad y sin per-
dida alguna = Igualmen-
te falso es que las aguas
hayan de pasar el rio
por la parte mas ancha
en razon a la confluen

cia del barranco del pleito
por que aun en el caso de
que se hubieran desahogado
sucesivamente los cauces
del rio y del barranco no
sucederia mas que lo que
siempre ha sucedido, esto
es, que las aguas que nacen
en la margen ^{derecha} del
torrente ha de atravesar
el rio hasta la margen
izquierda y ya en ella
salva el barranco del
pleito que desemboca
por el lado izquierdo =
Es de observar que bajo
el punto de vista del
curso del rio debia ser
ventajoso a los regantes
de Chite tomar las aguas
por la parte abajó del
molino en cuyo caso po-
drian pasarlos al otro
lado sin atravesar el
barranco del pleito mien-
tras que forzosamente

han de atravesar los dos
cruerando el río por la
parte de arriba del
molino = Resulta de lo
que veíamos de espaldas =
1.^o Que el molino de San
Ant.^o Zayas de la Vega
tenía en 1912 los mismos
dros que anterior y pos-
teriormente = 2.^o Que el
Alcalde de Chite no con-
testa estos dros contentan-
dose con prescindir de
ellos = 3.^o Que no se pacta
que los canchales se hallen
mas bajos que el cauce
del río sin que haya ne-
cesidad de hacer escava-
ción alguna en aquel
cauce para llevar el
agua desde los canchales
a la acequia de riego
de Chite y Calaña = Ma-
nifiesta á seguida el
informe como fue
notificado el arrendatario

del molino que si se queria
utilizar las aguas debia
hacer las obras necesarias
para evitar las filtracio-
nes que antes se han indi-
cado en el mismo y como
a los diez dias de esta
notificacion se procedo
a la desviacion de la
corriente por el lado in-
quirido = El parrafo en q^{do}
se relatan estas medidas
es digno de examen pero
no creemos oportuno de
tenernos en hacer re-
fleciones que inmedia-
tamente ocurren sobre
ese parrafo por que
basta su lectura para
considerarlo contra pro-
ducente = El Alcalde de
Chite notifica al in-
quilino del molino
sin tener para nada
en cuenta al propieta-
rio sobre asuntos en que

se ventila el D^o a las
 aguas de que depende
 el artefacto y sin otra
 formalidad manda comen-
 zar las obras necesarias
 para desviar aquellas
 aguas = Por otra parte
 la misma autoridad
 a' sabiendas de que el
 Molino caucia De D^o
 a las aguas concede la
 utiliteracion por si y ante
 si' al arrendatario del
 artefacto = Si el molino
 tenia D^o a las aguas
 ¿quien era el Alcalde
 de Katará para derogar
 o' anular ese D^o sin
 oír siquiera al intere-
 sado? y si el molino ca-
 ucia de el con que atri-
 buciones hacia la conse-
 cion a aquel Alcalde? =
 Concluye el informe
 con algunas observacio-
 nes que se reducen a p

indicat que Dⁿ. Antonio
Layas de la Vega gano
de defender mas bien
los intereses estranos que
su propio interes solo
pretende que se aumen-
ten las aguas al pueblo
de Murchas aunque
disminuyan las de su
Molino = Suposicion es
esta bien gratuita pues
to que se funda en decir
que el Alcalde de Chite
atribuye a la peticion
del Sr. Layas pero que
nosotros no encontramos
en ningun lugar de
sus escritos = Dⁿ. Antonio
Laya de la Vega pide
en su solicitud al Al-
calde De Niquielas que
informe el Ayuntamiento
de Murchas como par-
ticipante de las aguas
pero sobre puentes que

unicamente se refieren
al dño de que goza su
artefacto = El Ayuntamiento
de Mercha al evacuar
el informe entra en
consideraciones que real
mente no son de aquel
lugar y expone los per
juicios sufridos por aquel
pueblo a causa obras
contra las cuales reclama
el Sr Tagas. Al dirigirse
se al Sr como Sr Gober
nador civil por su otro
si de su solicitud adu
ce los perjuicios ajenos
como confirmacion de los
que su propiedad ha
bia sufrido = ¿Quiere
decir eso, como pretende
el Alcalde de Chite,
que el deseo del Sr
Tagas es aumentar las
aguas de Mercha aunque

disminuyan las de su
molino? En nuestro con-
cepto basta saber leer
para hallar una cosa
distinta en la petición =
D. Ant.º Lajas de la Pega
pide justamente la demolición
de unas obras que le han per-
judicado, pide que se de-
vuelvan las aguas á su
Molino, pero no se ingiere
para nada en el aproecha-
miento ó distribución que
quedará hacerse de ellas
al salir del molino, esto es,
pide aquello á que se
considera con Dios sin dis-
cutir ni apreciar en modo
alguno los D.ºs respec-
tivos de los demas = El Sr.
Lajas no ha tomado par-
te alguna en los espe-
dientes incoados por el
Ayuntamiento de Murcia,
no es regante de ese ter-
mino, ni puede conside-
rarse interesado por

ningun concepto en el
río que pueda hacerse
de las aguas despues
de haberlas aprovechado
su molino = Como el
Alcalde de Uchite debia
conocer que no era admi-
sible la suposicion De que
D.^o Ant.^o Lajas de la Iga
pretendiese aumentar
o sostener los D.^{os} agenos
con detrimento de los suyos
apela en su informe á un
argumento especioso y fal-
so de todo punto diciendo
que el Sr. Lajas pide la
obstruccion de las labores
hechas para aumentar
las aguas de la mina a
pesar de que con ellas
harcibivio un gran bene-
ficio sin costarle nada
En primer lugar el Sr.
Lajas no pide que se
obstruyan las fuentes
ni que se disminuyan
las aguas sino pura

y simplemente que se con-
duran a' su molino y en
segundo lugar es eviden-
te que solo a' esa condi-
cion podrian ser para
el un beneficio las la-
bores hechas por los de
Chite pues suponer como
estos hacen que lo recibe
por que ellos han cuemen-
tado las aguas, cuando no
solo las nuevamente alum-
bradas sino las antigua-
mente existentes las llevan
por otro punto, es un ab-
surdo = De lo espuesto
en los ultimos parrafos
podemos legitimamente
deducir: = 1.º Que la auto-
ridad de Chite y Hualará
ha obrado arbitraria-
mente concediendo y ne-
gando a' su antojo el
dro del molino a' las
aguas del rio torrentes =
2.º Que es completamente
infundada la suposicion
de que D. Antonio

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.

N.º

NEGOCIADO

Las obras de la Riga pretenden otra cosa que reivindicar sus Dtos al uso de las sepeñidas aguas = Respecto a las obras recientemente ejecutadas nada expone el informe ni se especifican tampoco bien en los diferentes escritos de que consta el expediente que versan especialmente sobre las ejecutadas en 1852 pero como hemos visto al principio esas obras se reducen a un arroyo subterráneo y le son enteramente aplicables, puesto que hace pocos meses se han llevado a cabo, todas las disposiciones de la ley de 3 de Agosto de 1866 = El art.º 37 de la mencionada ley obliga a poner en conocimiento del Sr. Gobernador de la prov.ª

aun los mas insignifican-
tes obras que se hagan en
cauces naturales = El art.
81 de la misma ley exige
expresamente el permiso
del Gobernador de la pro-
vincia para buscar aguas
subterranas en los terrenos
del Estado, y siendo el arud
ultimamente construido es-
tablecido en terrenos del
Estado y teniendo por objeto
segun confiesa el mismo
Alcalde de Uite recoger
o reunir las aguas subter-
ranas esta evidentemente
comprendido en el caso
previsto por ese articulo.
El art. 9o seria aplicable
al arud referido si no se
considerase como alumbramiento
de aguas y en art.
exige tambien el permiso
del Gobernador siempre q
con la obra se haya de
invadir el cauce que es

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL
DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

PROVINCIA DE GRANADA.



N.º _____

NEGOCIADO

lo que ha tenido lugar en toda la extensión del cauce del torrente con el arroyo construido recientemente = Así pues y atendiendo; 1.º A que resulta cierto todo cuanto expone D.º ant.º Layas de la Vega respecto al molino de su propiedad = 2.º A que está probado el D.º que le asiste a' utilizar las aguas del río torrente como fuerza motriz del artefacto = 3.º A que respecto a' las aguas de la mina este D.º está confirmado por el parrafo 2.º del art.º 12 de la ley de 3 de Agosto de 1866 = 4.º A que la fuerza motriz necesaria en las condiciones en que el molino se halla establecido esije doscientos cincuenta litros de agua =

5.^o A que las obras ejecuta-
das en 1852 han perjudi-
cado el ref.^o molino segun
consta de la prueba testimo-
nial = 6.^o A que respecto
de las ejecutadas en 1867
no existe permiso alguno de
las autoridades = 7.^o A que en
todo caso no se habria te-
nido en cuenta el perjui-
cio de tercero y por tanto
procederia su anulacion =
8.^o A que las aguas pueden
utilizarse nuevamente
por D.^{no} Ant.^o Laya de la Liza
y por los regantes de Lhite
y talara sin que el uti-
lizarlas primero aquel
produzca merma alguna
en la cantidad que pueden
aprovechar estos = Procede
en nuestro concepto: 1.^o que
sea anulada la autoriza-
cion concedida en 1852 para
continuar las obras que se
iniciaron en aquel año
y de todas aquellas obras
y las ejecutadas en 1867

restableciéndose el cauce
en su primitivo estado =
2º Que se otorgue a' Sr.
Ant. Layas de la Liga
la correspond. licencia
para hacer las repara-
ciones necesarias en el
Molino y conducir a' el
las aguas de la mina
y del rio torrentes en
cantidad maxima de
250 litros por segundo =

Dios que a N. S. m. a. Gra
mada 30 de Noviembre 1867. =

= Eduardo Celayo —————

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]